Expediente: **924/20**
Carátula: **JUAREZ LILIA RAQUEL C/ EDUVIGES S.R.L., GUZMAN CARLOS DANIEL Y GRAMAJO RAUL FERNANDO GASTON S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **21/03/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27300681455 - ORCE, NADIA EDITH-POR DERECHO PROPIO
20272108820 - SIRENA, JUAN JOSE-POR DERECHO PROPIO
90000000000 - GUZMAN, CARLOS DANIEL-CODEMANDADO 1
20070879116 - VIEJOBUENO, SANTIAGO-POR DERECHO PROPIO
30716271648512 - DEFENSORIA OFICIAL EN LO CIVIL Y DEL TRABAJO DE LA III NOM, -DEFENSORA OFICIAL
20272108820 - GRAMAJO, RAUL FERNANDO GASTON-CODEMANDADO 2
27300681455 - JUAREZ, LILIA RAQUEL-ACTOR
27296402007 - DIAZ DE LA VEGA, SOFIA-POR DERECHO PROPIO
20070879116 - EDUVIGES S.R.L., -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 924/20

H105036113799

JUICIO: JUAREZ LILIA RAQUEL c/ EDUVIGES S.R.L., GUZMAN CARLOS DANIEL Y GRAMAJO RAUL FERNANDO GASTON s/ COBRO DE PESOS. Expte. N°924/20.

San Miguel de Tucumán, 20 de marzo de 2026.

AUTOS Y VISTO: Vienen los autos a despacho conforme se encuentran llamados para resolver sobre la planilla articulada por la actora, de cuyo estudio.

RESULTA:

Mediante presentación del 19/02/2026 la letrada Nadia Edith Orce, apoderada de la actora, presenta planilla de intereses por capital.

A tal efecto toma como fecha de inicio para calcular los intereses devengados por el capital de condena el 27/11/2023 y como fecha de finalización el 19/02/2026, utilizando la tasa pasiva del BCRA, lo que arroja, según sus calculos, un monto total en concepto de intereses de $ 5.641.173.71 en favor de la actora.

En fecha 20/02/2026 se corre traslado de la planilla a la demandada, quien la impugna el 23/02/2026.

Por decreto del 04/03/2026 se tiene por contestado en tiempo y forma el traslado y se ordena pasen los autos a despacho para dictar sentencia, el que notificado a las partes en su casilla digital y firme

deja la causa en condiciones de ser resuelta.

CONSIDERANDO:

Mediante sentencia definitiva dictada el 04/10/2024 por la Sala 2 de la Cámara de Apelación del Trabajo hizo lugar a la demanda interpuesta por Lilia Raquel Juárez en contra los demandados, condenando a estos últimos a abonar la suma de $4.546.542,41, determinada en concepto de capital e intereses calculados con la Tasa Pasiva del BCRA al 30/09/2023.

Mediante escrito de fecha 19/02/2026 la letrada apoderada de la actora presenta planilla de intereses por capital, planteando que el monto adeudado en concepto de intereses asciende a la suma de $ 5.641.173.71, sin contar el capital adeudado.

A su vez, la demandada impugna dicha planilla argumentando que los cálculos efectuados resultan improcedentes, toda vez que se capitalizan intereses desde antes de haber sido constituido en mora. Añade que admitir la planilla tal cual fue presentada por la actora seria equivalente a admitir un caso de anatocismo.

Ofrece su propio cálculo donde sostiene que el monto adeudado es de $7.559.166,70 en concepto de capital más los intereses. Pide que en consecuencia se rechace la planilla presentada por la contraparte.

Expuestos los hechos relevantes, observo al analizar la planilla presentada por la actora que no puede ser tenida en cuenta, ya que incurre en un claro anatocismo al aplicar intereses sobre los intereses, partiendo para sus cálculos sobre el total del monto de la sentencia.

Al respecto, cabe considerar que los intereses no se encuentran capitalizados sino una vez cumplido el plazo otorgado por la notificación normada en el art. 150 del CPL, fecha a partir de la cual recién corresponde adicionarlos al capital.

El art. 150 del CPL deja en claro que el deudor es moroso una vez que el condenado deja vencer el plazo que se le concedió en la sentencia para su cumplimiento.

El art. 770 del CCCN establece la prohibición del anatocismo como regla general, en miras a la protección del deudor y a fin de evitar la usura en su perjuicio. Conforme el precedente sentado por la Corte Suprema de Justicia de la Provincia en los autos "Vellido Ramón Rodolfo c/Química Montpellier SA s/cobro de pesos", sentencia n° 162 del 07/03/23, los intereses deben liquidarse en forma independiente del capital desde que este es debido hasta que la sentencia sea notificada y quede firme y consentida. Es recién a partir de los diez días hábiles establecidos para el pago de la condena que el demandado debe ser considerado en mora y los intereses devengados hasta dicha fecha se capitalizan en virtud de lo dispuesto por la citada norma de fondo.

Respecto de la planilla presentada por la accionada se advierte que tanto la metodología de cálculo como la tasa de interés aplicada resultan adecuadas. No obstante, se advierte un error material en la determinación del plazo: computó los intereses hasta el 24/11/2024, cuando el vencimiento de los diez días previstos en el art. 146 del CPL operó el 25/11/2024. Si bien esta discrepancia marginal no obsta a su aprobación, a efectos de actualizar los accesorios legales a la fecha del presente, se practica una nueva planilla conforme a las siguientes pautas:

T

Fecha sentencia 04/10/2024

Capital de Condena $ 997.729,07

Intereses al 30/09/2023 $ 3.548.813,33

Monto de Sentencia $ 4.546.542,40

Vencimiento plazo art. 146 CPL 25/11/2024

Planilla de Actualización

Capital de Condena $997.729,07

Intereses al 30/09/2023 incluidos en la sentencia $3.548.813,33

Interés tasa pas. BCRA 01/10/2023 al 25/11/2024 s/ $997.729,07 86,62 % $864.232,92

Total al 25/11/2024 (vto. plazo art 145 CPL) Capitalización $5.410.775,32

Interés tasa pas. BCRA 26/11/2024 al 28/02/2026 39,90 % $2.158.899,35

Total al 28/02/2026 $7.569.674,67

COSTAS: para la determinación de las costas tengo en cuenta que la planilla de la actora fue rechazada porque incurría en un claro anatocismo, mientras que la de la demandada fue aprobada, por lo que corresponde imponerlas a la actora.

HONORARIOS: reservar para su oportunidad.

Por ello;

RESUELVO:

I) RECHAZAR la planilla de capital presentada por la actora.

II) APROBAR la planilla de capital e intereses por capital practicada por la demandada en conformidad con la actualización efectuada en la presente sentencia, la cual arroja un monto de **$7.569.674,67** al **28/02/2026** en concepto de de capital más intereses.

III) COSTAS: conforme lo considerado.

IV) DIFERIR regulación de honorarios para su oportunidad.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y HÁGASE SABER. 924/20.FMD

Actuación firmada en fecha 20/03/2026

Certificado digital:
CN=FERNANDEZ CORONA Miguel Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20163089204

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.